

Resoluciones sobre uso de dispositivos electrónicos y redes sociales en horas laborales

Índice

I. Resoluciones dictadas por los Tribunales de Justicia	2
a. Sala Primera	2
b. Sala Segunda	3
c. Sala Constitucional.....	4
d. Tribunal de Trabajo	8
e. Tribunal de Apelación de Sentencia Penal	9
f. Inspección Judicial.....	10

En el siguiente documento encontrará información de resoluciones dictadas por las Salas de la Corte y los Tribunales de Justicia del Poder Judicial de Costa Rica, que traten sobre el uso de dispositivos electrónicos y redes sociales durante horas laborales.

Cada cuadro contiene el nombre del Tribunal que dictó la sentencia, número y fecha de la resolución, número de Expediente y el Centro de Jurisprudencia que analizó la sentencia, trabajo que se ve reflejado en su clasificación por Tema y Subtema, así como el link mediante el cual puede acceder al texto de la respectiva resolución.

Los temas y subtemas permiten titular los extractos (contenidos de interés) que se rescaten de una resolución. También se detalla aquella normativa internacional que fue mencionadas o aplicadas en ella.

I. Resoluciones dictadas por los Tribunales de Justicia

a. Sala Primera

<p>Sala Primera de la Corte</p> <p>Resolución N° 01509 - 2014</p> <p>Fecha de la Resolución: 20 de Noviembre del 2014</p> <p>Expediente: 11-006841-1027-CA</p> <p>Redactado por: Jorge Alberto López González</p> <p>Clase de Asunto: Proceso de conocimiento</p> <p>Analizado por: CENTRO DE INFORMACIÓN JURISPRUDENCIAL</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-622327</p>	<p>“IV. [...]. Ciertamente, en el acto contenido en el oficio 123-TOX-2011 se indica que la decisión obedece a la falta de idoneidad en el desempeño del cargo, deterioro de las relaciones interpersonales, falta de compromiso y solidaridad, comprometió a la sección en la entrega a destiempo de los procedimientos de operación normados ante el ente asegurador de calidad, abuso del tiempo laboral para atender asuntos personales y uso excesivo del teléfono celular y el de la oficina. Además, se mencionó que en el informe 117-TOX-2011 se ratificaron los hechos por los que fue denunciada de forma anónima. Ante esas circunstancias debe admitirse que el acto se encuentra debidamente motivado y no se trata de un simple listado, sino que evidencia las conductas cuestionables que fueron imputadas a la accionante y acreditadas con el testimonio de diferentes profesionales que laboraban con ella.[...].”</p>
---	--

b. Sala Segunda

<p>Sala Segunda de la Corte Resolución N° 01035 - 2015</p> <p>Fecha de la Resolución: 23 de Setiembre del 2015</p> <p>Expediente: 10-000912-0166-LA</p> <p>Redactado por: Eva María Camacho Vargas</p> <p>Clase de Asunto: Proceso ordinario laboral</p> <p>Analizado por: CENTRO DE INFORMACIÓN JURISPRUDENCIAL</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-648799</p>	<p>Temas (descriptorios): Despido justificado / Falta grave del trabajador / Contrato laboral</p> <p>Subtemas (restringidores): Despido justificado por uso de Internet del trabajo para observar material pornográfico / Alcances sobre el incumplimiento de las obligaciones laborales del trabajador y el mal uso de herramientas del trabajo</p>
<p>Sala Segunda de la Corte Resolución N° 00418 - 2004</p> <p>Fecha de la Resolución: 09 de Junio del 2004</p>	<p>Voto Salvado</p> <p>Temas (descriptorios): Despido injustificado</p> <p>Subtemas (restringidores): Vigilante que hace uso excesivo del teléfono para resolver asuntos personales, Medida</p>

<p>Expediente: 00-300041-0341-LA</p> <p>Redactado por: Julia Varela Araya</p> <p>Clase de Asunto: Proceso ordinario</p> <p>Analizado por: CENTRO DE INFORMACIÓN JURISPRUDENCIAL</p> <p>Sentencia con Voto Salvado</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-271246</p>	<p>drástica en relación con la falta cometida en aplicación del principio de proporcionalidad</p>
--	---

c. **Sala Constitucional**

<p>Sala Constitucional</p> <p>Resolución N° 22144 - 2019</p> <p>Fecha de la Resolución: 08 de Noviembre del 2019</p>	<p>Temas (descriptor): INTIMIDAD</p> <p>Subtemas (restrictores): REDES SOCIALES.</p>
---	--

<p>Expediente: 19-020476-0007-CO</p> <p>Redactado por: Luis Fdo. Salazar Alvarado</p> <p>Clase de Asunto: Recurso de amparo</p> <p>Analizado por: SALA CONSTITUCIONAL</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-948943</p>	<p>022144-19. PUBLICACIÓN DE COMENTARIOS E INTERACCIONES EN REDES SOCIALES, EN DONDE LAS PERSONAS PARTICIPAN VOLUNTARIAMENTE, NO LESIONAN EL DERECHO A LA IMAGEN E INTIMIDAD. CUALQUIER DIFERENDO, DEBE RESOLVERSE EN LA VÍA DE LEGALIDAD.</p>
<p>Sala Constitucional</p> <p>Resolución N° 07500 - 2015</p> <p>Fecha de la Resolución: 22 de Mayo del 2015</p> <p>Expediente: 15-005850-0007-CO</p> <p>Redactado por: Fernando Castillo Víquez</p> <p>Clase de Asunto: Recurso de amparo</p>	<p>Temas (descriptores): LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PRENSA</p> <p>Subtemas (restringidores): REDES SOCIALES.</p> <p>07500-15. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. FUNCIONARIO DE MUNICIPALIDAD PUBLICÓ COMENTARIOS EN FACEBOOK SOBRE PUESTOS DE JEFATURAS POR LO QUE LO DENUNCIARON DISCIPLINARIAMENTE.</p>

<p>Analizado por: SALA CONSTITUCIONAL</p> <p>Sentencia con Voto Salvado</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-652367</p>	
<p>Sala Constitucional</p> <p>Resolución N° 07384 - 2015</p> <p>Fecha de la Resolución: 22 de Mayo del 2015</p> <p>Expediente: 15-006070-0007-CO</p> <p>Redactado por: Paul Rueda Leal</p> <p>Clase de Asunto: Recurso de amparo</p> <p>Analizado por: SALA CONSTITUCIONAL</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-639916</p>	<p>“III.- Sobre el fondo. La recurrente plantea entre sus alegatos –muy escuetamente-, que se le impuso una sanción por abandono de trabajo, de lo que no fue acusada. Sin embargo, la autoridad recurrida, bajo la fe de juramento al rendir su informe, señala que a la amparada se le imputó expresamente en la comparencia del 31 de octubre de 2014, lo siguiente: “Que presuntamente la funcionaria Yetti Guzmán Rivera desatendía las instrucciones remitidas vía correo electrónico por su jefatura inmediata Patricia Araya Montero mediante las cuales se instaba a efectuar un uso adecuado de las facilidades de Internet y del correo institucional e invertía gran parte de su tiempo laboral ingresando a las redes sociales como el Facebook, Twitter, o haciendo el uso del Internet para fines no atinentes a sus labores en el Ministerio”; y es precisamente, al tener por demostrado sus desatenciones en tal sentido, que ello califica como abandono del trabajo. De manera que no constata este Tribunal, que se trate, en efecto, de una incongruencia en la resolución final respecto de los hechos</p>

	<p>que le fueron imputados a la recurrente, sino de la calificación dada a los mismos, extremo que no corresponde ser discutido en esta jurisdicción y que no se considera vulnera sus derechos fundamentales, pues la sanción no se basa en hechos ajenos a los que fueron objeto de discusión y contradictorio en el procedimiento.”</p>
<p style="text-align: center;">Sala Constitucional</p> <p style="text-align: center;">Resolución N° 10024 - 2013</p> <p>Fecha de la Resolución: 24 de Julio del 2013</p> <p style="text-align: center;">Expediente: 13-006032-0007-CO</p> <p>Redactado por: Aracelly Pacheco Salazar</p> <p style="text-align: center;">Clase de Asunto: Recurso de amparo</p> <p style="text-align: center;">Analizado por: SALA CONSTITUCIONAL</p> <p style="text-align: center;">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-583413</p>	<p>IV.- Sobre el caso concreto. En la especie, consta que efectivamente, DINADECO promovió la apertura de un procedimiento disciplinario en contra del recurrente por las manifestaciones que expresó en su perfil de Facebook en relación con una sanción anterior de la que había sido objeto. Por su parte, las autoridades accionadas informaron bajo juramento que el 17 de diciembre de 2012, a las 9:41 horas, el funcionario amparado, encontrándose dentro del horario laboral, realizó una publicación en su muro de Facebook, plasmando una serie de manifestaciones de burla, irrespeto y falta de decoro contra la investidura de la Directora Nacional de DINADECO y contra la funcionario investigadora del anterior procedimiento, que dañan la imagen de la institución y de sus funcionarios ante la opinión pública.[...] En consecuencia, estima la Sala que con el procedimiento disciplinario objeto de este recurso, las autoridades recurridas están censurando al amparado por el simple ejercicio de su derecho constitucional a la libre expresión de pensamientos, lo que implica la violación en su contra de las prohibiciones establecidas en el numeral 28 de la Constitución Política. Para esta Sala</p>

no resulta relevante si las afirmaciones del funcionario tenían fundamento o no; lo cierto es que por la difusión de una opinión como la manifestada, no es posible sancionarlo disciplinariamente, claro está, sin perjuicio de lo que en sede penal eventualmente pudiera determinarse en cuanto a la calificación de tales manifestaciones como difamatorias, injuriosas y calumniosas.”

d. Tribunal de Trabajo

<p>Tribunal de Apelación Civil y Trabajo Guanacaste Sede Liberia Materia Laboral</p> <p>Resolución N° 00059 - 2020</p> <p>Fecha de la Resolución: 10 de Marzo del 2020</p> <p>Expediente: 19-000075-0775-LA</p> <p>Redactado por: Patric Eugenio Ramos Chavarria</p> <p>Clase de Asunto: Proceso ordinario laboral</p> <p>Analizado por: CENTRO DE INFORMACIÓN JURISPRUDENCIAL</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-967259</p>	<p>Temas (descriptor): Despido justificado</p> <p>Subtemas (restringores): Envío de imagen con contenido sexual a chat de whatsapp de trabajo lo configura al frustrar la finalidad de la herramienta y alterar la disciplina al desatender funciones en respuesta a la imagen recibida</p>
--	---

<p>Tribunal de Trabajo Sección I</p> <p>Resolución N° 00284 - 2015</p> <p>Fecha de la Resolución: 18 de Junio del 2015</p> <p>Expediente: 10-000912-0166-LA</p> <p>Redactado por: Ana Ruth Fallas Gómez</p> <p>Clase de Asunto: Proceso ordinario</p> <p>Analizado por: CENTRO DE INFORMACIÓN JURISPRUDENCIAL</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-646739</p>	<p>Temas (descriptores): Despido justificado / Falta grave del trabajador/ Contrato laboral</p> <p>Subtemas (restringidores): Despido justificado por uso de Internet del trabajo para observar material pornográfico / Alcances sobre el incumplimiento de las obligaciones laborales</p>
---	--

e. Tribunal de Apelación de Sentencia Penal

<p>Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial de San José</p> <p>Resolución N° 00166 - 2015</p> <p>Fecha de la Resolución: 02 de Febrero del 2015</p> <p>Expediente: 12-000337-1219-PE</p> <p>Redactado por: Jorge Luis Arce Víquez</p> <p>Clase de Asunto: Recurso de apelación</p>	<p>Temas (descriptores): Sentencia penal</p> <p>Subtemas (restringidores): Nulidad por uso de teléfono celular en forma reiterada y durante lapsos importantes por jueces durante el juicio</p>
--	---

<p>Analizado por: CENTRO DE INFORMACIÓN JURISPRUDENCIAL</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-623603</p>	
--	--

f. Inspección Judicial

<p>Inspección Judicial</p> <p>Resolución N° 01613 - 2020</p> <p>Fecha de la Resolución: 22 de Mayo del 2020</p> <p>Expediente: 19-001622-0031-IJ</p> <p>Redactado por: Jose Francisco López Chaverri</p> <p>Falta: Abandono injustificado de Labores</p> <p>Analizado por: CENTRO DE INFORMACIÓN JURISPRUDENCIAL (INSPECCIÓN JUDICIAL)</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-976391</p>	<p>Temas (descriptor): Abandono de labores</p> <p>Subtemas (restringidos): Supuestos en que se produce</p>
--	--